



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 073 M •

27 de febrero 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; DE LA LEY DE LOS JÓVENES; DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA; DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA; DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; DE LA LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA; TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, MARÍA DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO Y FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS, INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Los que suscriben, diputado Osiel Equihua Equihua, diputada Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo y diputado Francisco Cedillo de Jesús, en cuanto a Presidente el primero e integrantes los subsecuentes de la Comisión de Desarrollo Social, dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 8° fracción II, 64 fracción V, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto; por el que se modifican los artículos 2, fracción XVII; 5; y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán; artículos 2º, fracción b); 11; 13; 19; y 28 fracción V (Sic) de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2º fracción XXIII, 7º fracción I, 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 4º fracción e), la denominación de la Sección V, 15 y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 8º de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5º fracción III y 19 fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán; artículo 24 fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán; y fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores, tenemos la triple función de legislar, representar a la población y vigilar que el ejercicio gubernamental sea real. Sin embargo, dentro de un marco y contexto de reformas institucionales constantes, nuestro cuerpo normativo puede llegar a sufrir rezagos. Por lo cual, se vuelve necesario que

los legisladores revisemos de manera constante los diversos preceptos legales con la finalidad de hacer propuestas de fondo, pero también de forma, mismas que permitan alcanzar una coherencia interna en los cuerpos normativos del estado de Michoacán.

Por otro lado, la administración pública es definida como el conjunto de áreas del estado que, en ejercicio de la función administrativa, cumplen con una labor organizativa, teniendo encomendado el desempeño de actividades tendientes a lograr fines específicos. Dichas actividades, pueden versar en la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos y otras actividades socioeconómicas, que por su impacto son consideradas de interés público.

Bajo esta tesis, el día viernes 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Decreto 380 se realizaron una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; resultando en la modificación del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y específicamente su fracción XV, conllevando a que la Secretaría de Política Social, pasará a denominarse Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por tanto, la Comisión de Desarrollo Social dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco de sus atribuciones y facultades, se ha percatado de una serie de inconsistencias dentro de la legislación estatal; ya que, en diversas normas, se menciona a la ahora inexistente Secretaría de Política Social; y no, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El Decreto 380 moldeó un nuevo diseño institucional de la administración pública estatal, de modo que se propuso la redefinición y/o cambio de nombre en diversas dependencias. Y ya que, la administración pública, como parte de un segmento del aparato estatal, tiene como fin organizar de manera estructural las funciones que este llevará a cabo, es que dicha organización se traduce en una serie de instituciones.

Así, es posible decir para esta Comisión de Desarrollo Social que se vuelve necesaria la modificación en cuestiones de forma dentro de diversos preceptos normativos estatales, con la finalidad de que exista congruencia en torno al Decreto 380 del día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, entendiéndose dicha modificación en lo concerniente a modificar Secretaría de Política Social por Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** *Se modifican los artículos 2° fracción XVII, 5°; y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán. Se modifican los artículos 2°, fracción b); 11; 13; 19; y 28 fracción V (Sic) de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 2° fracción XXIII, 7° fracción I, 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifican los artículos 4° fracción e), la denominación de la Sección V, 15 y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 8° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 5° fracción III y 19 fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán. Se modifica el artículo 24 fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán. Y se modifica la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

#### LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 2°.* [...]

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

*Artículo 5°.* Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

*Artículo 46.* El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población

registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.

#### LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 2°.* [...]

b) Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

*Artículo 11.* [...]

I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

*Artículo 13.* La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

*Artículo 19.* Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*Artículo 28.* El Consejo, estará integrado por: [...]

V (Sic). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;

#### LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 2°.* Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]

XXIII. *Secretaría:* Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

*Artículo 7°.* [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

*Artículo 11.* El Instituto a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.

*Artículo 35.* Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 4°.* La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

[...]

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

Sección V

*De la Secretaría de Desarrollo Social y Humano*

*Artículo 15.* Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:

*Artículo 28.* El Consejo estará integrado por: [...]

II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y  
TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO,  
OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA  
ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 8°.* Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal:

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 30.* Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano desempeñar las siguientes facultades:

LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN  
DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 5°.* Son autoridades en la materia: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

*Artículo 19.* El Sistema se integra por el Titular de: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 67.* La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ATENCIÓN, CUIDADO DESARROLLO INTEGRAL  
INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 24.* El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...]

V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 13.* La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

[...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Desarrollo Social:** Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.

ANEXO  
CUADRO COMPARATIVO

LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
<p>Artículo 2º. [...] XVII. SECRETARÍA: La Secretaría de Política Social del Estado de Michoacán;</p> <p>Artículo 5º. Son facultades del Titular de la Secretaría de Política Social, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:</p> <p>Artículo 46. El Titular de la Secretaría de Política Social, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.</p>	<p>Artículo 2º. [...] XVII. SECRETARÍA: La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p> <p>Artículo 5º. Son facultades del Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:</p> <p>Artículo 46. El Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.</p>
<p><b>LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 2º. [...] b) Secretaría: la Secretaría de Política Social;</p> <p>Artículo 11. [...] I. Secretaría de Política Social; [...] La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Política Social. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 13. La Secretaría de Política Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Política Social. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 28. El Consejo, estará integrado por:</p> <p>V (Sic). El Titular de la Secretaría de Política Social, quien lo presidirá;</p>	<p><b>LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 2º. [...] b) Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>Artículo 11. [...] I. Secretaría de <b>Desarrollo Social y Humano</b>; [...] La Secretaría Técnica estará a cargo de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 13. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 28. El Consejo, estará integrado por:</p> <p>V (Sic). El Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, quien lo presidirá;</p>

<p><b>LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</b></p> <p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...] XXIII. Secretaría: Secretaría de Política Social.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 7º. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 11. El Instituto a través de la Secretaría de Política Social elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Política Social actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p><b>LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</b></p> <p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...] XXIII. <b>Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano.</b></p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 7º. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 11. El Instituto a través de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 4º. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:</p> <p>[...]</p> <p>e) Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL</p> <p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Política Social en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 28. El Consejo estará integrado por:</p> <p>[...]</p> <p>II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:</p> <p>a) Secretaría de Política Social;</p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 4º. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:</p> <p>[...]</p> <p>e) <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</p> <p>ARTÍCULO 15. Corresponde a la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 28. El Consejo estará integrado por:</p> <p>[...]</p> <p>II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:</p> <p>a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p>
<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 8º. Corresponde a la Secretaría de Política Social y el DIF Estatal:</p>	<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</b></p> <p>Artículo 8º. Corresponde a la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> y el DIF Estatal</p>
<p><b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Política Social desempeñar las siguientes facultades</p>	<p><b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 30. Corresponde al Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> desempeñar las siguientes facultades:</p>

<p><b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 5°. Son autoridades en la materia: [...] III. La Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...] III. La Secretaría de Política Social;</p>	<p><b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</b></p> <p>Artículo 5°. Son autoridades en la materia: [...] III. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...] III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p>
<p><b>LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b></p> <p>Artículo 67. La Secretaría de Política Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b></p> <p>Artículo 67. La Secretaría de <b>Desarrollo Social y Humano</b> promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>
<p><b>LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.</b></p> <p>Artículo 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...] V. La Secretaría de Política Social.</p>	<p><b>LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.</b></p> <p><b>Artículo 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</b> [...] <b>V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.</b></p>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)